



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1174**  
Proceso : Pertinencia  
Demandante (s) : Juan Alejandro Moreno Corrales  
Demandado (s) : Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00158-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

### Resuelve:

**Primero:** Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Juan Alejandro Moreno Corrales C.C. No. 1.114.212.322, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en el área urbana del municipio de La Unión Valle del Cauca, en la calle 15 # 11-53 de la actual nomenclatura de este municipio, con una extensión superficial de 345.44 M2, determinada por los siguientes linderos: Oriente, antes con predio de Julio Núñez, hoy predio de Mario Tamayo; Occidente, con predio de Rogelio Millán Vinasco, hoy predio de Rosalía Quintero; Norte, con la calle 15; Sur, con predio de los herederos de Ricardo Millán, identificado bajo el código catastral No. 764000100000000230014000000000, y matrícula inmobiliaria No. **380-4779** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

**Tercero:** Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

**Cuarto:** Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto:** Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

**a)** Predio urbano ubicado en la calle 15 # 11-53 del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-4779**, con ficha catastral No. 764000100000000230014000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.



**Sexto:** Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por el señor Juan Alejandro Moreno Corrales C.C. No. 1.114.212.322, seguida contra Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el predio, ubicada en el área urbana del municipio de La Unión Valle del Cauca, en la calle 15 # 11-53 de la actual nomenclatura de este municipio, con una extensión superficial de 345.44 M2, determinada por los siguientes linderos: Oriente, antes con predio de Julio Núñez, hoy predio de Mario Tamayo; Occidente, con predio de Rogelio Millán Vinasco, hoy predio de Rosalía Quintero; Norte, con la calle 15; Sur, con predio de los herederos de Ricardo Millán, identificado bajo el código catastral No. 764000100000000230014000000000, y matrícula inmobiliaria No. **380-4779** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

**Séptimo:** Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Octavo:** Imprimir el trámite del proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd0fb575d7108464c1067feab8939ef75fd6d67b24243d6421702b72244609ad**

Documento generado en 25/05/2021 04:02:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**